



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

**AUTO No. 001 DE 2023
(Agosto 11 de 2023)**

"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

**LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS**

En uso de sus facultades legales en especial las contenidas en el Decreto 1083 de 2015, los Decretos Distritales 101 de 2004, 070 de 2007 y 555 de 2011, Decreto Distrital 245 de 2023, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Distrital 245 de 2023 la suscrita PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR encargada en funciones del empleo Director Técnico Código 009 Grado 09 de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos a partir del 16 de junio de 2023.

Se procederá a expedir el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1.1 Respecto a vinculación con la Entidad

El Servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, fue nombrado en provisionalidad en el empleo Bombero Código 475 Grado 15 mediante Resolución No. 980 de 14 de diciembre de 2015 (Fl. 1 a 3), empleo del cual tomó posesión el 15 de diciembre de 2015 conforme se evidencia en el acta de posesión 349 de 2015 (Fl. 4).

1.2 En relación con la licencia ordinaria no remunerada

El servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ mediante correo electrónico del 01 de enero de 2023 (Fl. 5), solicita otorgamiento de licencia ordinaria no remunerada para el 2023 a partir del 05 de enero de 2023, así:

Cordial saludo, de la manera más atenta me dirijo a ustedes para solicitar licencia no remunerada correspondiente al año 2023, por un periodo de 60 días Avilés, apartir [sic] del 5 de enero del presente año, toda vez que los problemas de seguridad a los cuales me veo expuesto aún no se resuelven, por parte de los organismos de seguridad del estado.

La Subdirección de Gestión Humana de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos en uso de sus facultades delegadas a través de la Resolución No. 377 de 2019, y en atención a la solicitud del servidor AYALA PÉREZ, expidió la Resolución No. 65 de 05 de enero de 2023 (Fl. 6 a 9), por medio de la



"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

cual concedió licencia ordinaria no remunerada del 05 de enero de 2023 al 16 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Conceder la licencia ordinaria no remunerada a partir del 05 de enero de 2023 y hasta el 16 de marzo de 2023 ambas fechas inclusive, al servidor CESAR AUGUSTO AYALA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.732, quien desempeña el empleo de Bombero Código 475 Grado 15 de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. (Subrayas fuera del texto original).

A través de correo electrónico del 16 de marzo de 2023 (Fl. 10), el servidor AYALA PÉREZ solicita prórroga de la licencia ordinaria no remunerada concedida y otorgamiento de teletrabajo, en los siguientes términos:

Dado que las condiciones de seguridad no han cambiado en lo absoluto, y que las entidades de control, fiscalía y policía, no han dado con el paradero de la o las personas que amenazan mi integridad por pertenecer a la junta directiva de Asdeber Bogotá. Solicito, me sea concedida la mayor prórroga con licencia no remunerada, y por parte del departamento jurídico de la entidad, me sea informado las posibles opciones para continuar en mi cargo al terminar la prórroga de la licencia. Toda vez que por mi seguridad no puedo regresar al país. Solicito, se estudie el caso para ver si la entidad puede reasignar labores de teletrabajo. Las cuales pueda desempeñar desde el exterior.

En atención a la solicitud precedente realizada por el servidor AYALA PÉREZ, se prorroga la licencia ordinaria no remunerada concedida mediante Resolución No. 65 de 05 de enero de 2023, prórroga concedida a través de la Resolución No. 346 del 17 de marzo de 2023 (Fl. 11 a 12), a partir del 17 de marzo de 2023 y hasta el 24 de abril de 2023, así:

Artículo 1. Prorrogar la licencia ordinaria no remunerada otorgada mediante Resolución No. 65 del 05 de enero de 2023, a partir del diecisiete (17) de marzo de 2023 y hasta el veinticuatro (24) de abril de 2023, ambas fechas inclusive, al servidor público CESAR AUGUSTO AYALA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.904.732, quien desempeña el cargo de Bombero código 475 grado 15 de la planta de personal de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. (Subrayas fuera del texto original).

1.3 Solicitud de teletrabajo y trabajo en casa

Mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2023 (Fl. 10), el servidor AYALA PÉREZ adicional a la prórroga de la licencia ordinaria no remunerada presenta una petición concreta frente al otorgamiento de teletrabajo. Dicha solicitud respecto al teletrabajo, reiterada por el servidor mediante correo electrónico del 10 de abril de 2023 (Fl. 13).



"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

La Subdirección de Gestión Humana mediante oficio con radicado No. I-00643-2023006624-UAECOB Id 157427 del 12 de abril de 2023 (Fl. 14 a 18), resolvió la petición del servidor AYALA PÉREZ, en la cual solicitaba la asignación de teletrabajo por razones de seguridad cuando finalizara la prórroga de la licencia ordinaria no remunerada. Los términos de la respuesta fueron los siguientes:

Así las cosas, se reitera la necesidad que le asiste a la Entidad de exigir a sus servidores operativos la prestación del servicio de forma presencial, pues como bien es sabido a través de su honorable labor se materializa la misión de la Entidad, protegiendo la vida, integridad y el patrimonio de los habitantes de Bogotá D.C.; además, la Entidad es absolutamente respetuosa y solidaria con su caso particular, razón por la que, entre otras actuaciones, mediante memorando E-01052-2022004414-UAECOB Id: 124449 se remitió su caso ante la Unidad Nacional de Protección -UNP, en aras que dicha Entidad en ejercicio de sus competencias adelante las gestiones propias de su caso y así adopte las determinaciones remuneradas con sus respectivas prorrogas, aunado al que se mantienen las alertas necesarias para generar los procesos de acompañamiento requeridos con ocasión de la situación aquí discutida. En consecuencia, no es posible acceder a su solicitud para reconocer la modalidad de teletrabajo o habilitar la posibilidad de trabajo en casa.

Efectuadas las anteriores aclaraciones, reiteramos la disposición de la Entidad para generar el acompañamiento requerido de acuerdo a las competencias de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, así como también para adoptar las decisiones y acciones correspondientes en caso de contar con orden alguna emitida por las respectivas autoridades con ocasión de sus denuncias. (Subrayas fuera del texto original).

Sobre el particular, la Subdirección de Gestión Humana mediante oficio con radicado No. I-00643-2023007231-UAECOB Id 158325 del 20 de abril de 2023 (Fl. 19), enviado ese mismo día al correo electrónico hallado en la historia laboral del servidor (Fl. 20), en relación con la finalización de la licencia ordinaria no remunerada otorgada, precisó:

(...) teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 346 de 2023 se prorrogó la licencia ordinaria no remunerada a partir del diecisiete (17) de marzo de 2023 y hasta el veinticuatro (24) de abril de 2023 inclusive, se recuerda que una vez terminada la presente licencia deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones en la dependencia a la cual se encuentra asignado, esto es, el 25 de abril de 2023

1.4. Presentación de renunciaciones por parte del servidor

El día 24 de abril de 2023 a las 10:14 pm, el servidor CESAR AUGUSTO AYALA PÉREZ allegó correo electrónico (Fl. 21-22) presentando renuncia a su empleo de Bombero, en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

AUTO No. 001 DE 2023

Hoja 4 de 18

"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

CA cesar ayala
Para: Cesar Augusto Ayala Perez
Mon 24/04/2023 10:14 PM

Las Vegas Nevada; USA. 24 de abril de 2023.

Unidad administrativa especial Cuerpo oficial de bomberos de Bogotá.

Director

Diego Moreno

Subdirección operativa

Paula Henao.

Subdirección de talento humano

Jabier Balleteros

Cordial saludo;

RENUNCIA.

Dadas los acontecimientos de seguridad las cuales al parecer sobrevinieron por ejercer la labor sindical.

Al no poder tener opción de teletrabajo, la cual podría mitigar en algo el riesgo, y dado que las autoridades competentes aun no dan con el paradero de la, o las personas que me mantienen amenazado si regreso al país, al no tener mas opciones de licencias no remuneradas, para aplazar mi reintegro a la institución, y no tener más opciones por parte de la institución.

Luego de agotar todos los recursos a mi alcance, me veo en la penosa situación de **presentar mi renuncia a mi cargo de bombero**, es triste tener que despedirme de una institución que me formó como rescatista en todas sus modalidades, que me formó como guía canino, maquinista y un sin número actividades más, y en la cual pude aportar en el grupo especializado BRAE , grupo USAR y grupo Forestal, de hacer parte activa de la formulación de mejora continua como parte de la junta directiva del sindicato, y en la formulación de algunas fichas técnicas para la institución.

Reitero que no es mi voluntad renunciar a mi cargo, pero las condiciones de seguridad me impiden regresar a cumplir las funciones que tanto apasionan a un bombero.

Solicito se investigue el hurto de elementos de mi cómoda los cuales estaban en mi inventario. A fin de poder tramitar dentro de los tiempos establecidos el paz y Salvo requerido.

Agradezco el apoyo que desde la institución se brindó ante mi situación.

Sin más particulares,

Cordialmente

Cesar Augusto Ayala Pérez

c.c.79904732

Dado que la renuncia presentada no cumplía con los requisitos establecidos en las normas aplicables, la misma fue negada mediante memorando con radicado I-00643-2023007507-UAECOB Id: 158770 de 26 de abril de 2023 (Fl. 23-25), el cual se comunicó mediante el gestor documental de Controldoc y por correo electrónico el 26 de abril de 2023 (Fl. 27). Además, atendiendo la denuncia presentada por el servidor por presunto hurto de sus elementos a través de memorando I-00643-2023007450-UAECOB Id: 158659 de 25 de abril de 2023 (Fl. 26) se remitió la misma ante la Subdirección de Gestión Corporativa de la Entidad, para que en ejercicio de sus competencias se adelanten las investigaciones correspondientes.

El día 02 de mayo de 2023 mediante correo electrónico remitido a las 10:02:29 pm (Fl. 27), nuevamente el servidor CESAR AUGUSTO AYALA PÉREZ presenta renuncia en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

AUTO No. 001 DE 2023

Hoja 5 de 18

"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

From: Cesar Augusto Ayala Perez <cayala@bomberosbogota.gov.co>
Sent: Tuesday, May 2, 2023 10:02:29 PM
To: Notificaciones Gestión Humana <notificacionesgestionhumana@bomberosbogota.gov.co>
Cc: Paula Ximena Henao Escobar <phenao@bomberosbogota.gov.co>
Subject: Re: Respuesta presentación "Renuncia"

Dadas así las cosas. Según la respuesta que entrega la entidad.
Quiero manifestar. Que al no tener más alternativas por parte de la entidad, para poder cumplir la misionalidad, en las cuales pueda seguir apoyando la labor bomberos sin estar presencialmente en la entidad. Dadas mis condiciones de seguridad. Presento mi renuncia al cargo de bombero que venía desempeñando. Apartir de la fecha del 25 de abril del 2023.

Agradezco su atención.

Cordialmente.

Cesar Augusto Ayala.

Es así que se procede nuevamente con las validaciones del caso evidenciando que la renuncia NO cumplía con los requisitos establecidos por las normas aplicables, por lo que en memorando con radicado I-00643-2023007895-UAECOB Id: 159398 remitido el día 03 de mayo de 2023 (Fl. 28-30) a través de Controldoc y correo electrónico (Fl. 31), se niega renuncia al servidor y se le reitera la obligatoriedad de presentarse a su lugar de trabajo.

1.5. Trámite administrativo por ausentismo laboral

La Teniente de Bomberos GLADYS JANNETH VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ en su calidad de Jefe de la Estación de Bomberos Puente Aranda B-4, dependencia en la cual prestaba sus servicios el señor AYALA PÉREZ antes del otorgamiento de la licencia ordinaria no remunerada y a la cual debía presentarse al finalizar la misma; mediante correo electrónico del 02 de mayo de 2023 (Fl. 32) informó a la Subdirección Operativa respecto a la presentación del servidor el 25 de abril de 2023, lo siguiente:

Informo que el bombero Cesar Augusto Ayala debía reintegrarse a sus labores el día 25 de abril, toda vez que la licencia remunerada que se encontraba disfrutando finalizó el 24 inclusive.

El correo electrónico antes citado fue remitido por la Subdirección Operativa ante la Subdirección de Gestión Humana el día 02 de mayo de 2023 (Fl. 32).

Es así que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el artículo 2 del Decreto 051 de 2017, y a la delegación de competencia realizada a la Subdirección de Gestión Humana mediante la Resolución 674 del 18 de agosto de 2020; a través de oficio con radicado No. I-00643-2023007894-UAECOB Id 159397 de 03 de mayo de 2023 (Fl.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

AUTO No. 001 DE 2023

Hoja 6 de 18

"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

33), se requiere al servidor AYALA PÉREZ, por presunto ausentismo laboral, lo cual fue comunicado mediante correo electrónico en la misma fecha (Fl. 34).

A través de correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2023 (Fl. 35-36), el servidor AYALA PÉREZ atiende el requerimiento, en los siguientes términos:

Las razones por las cuales no pude reincorporarme a laborar, han sido que desde el año pasado, como es de conocimiento de la entidad, de la fiscalía general de la Nación, y de otras entidades de seguridad y control, he sido víctima de amenazas de muerte, y por tal motivo me ví en la necesidad de abandonar el país. Dichas entidades, han adelantado investigaciones al respecto, pero aún no han dado con la o las personas que amenazan mi vida. Ante lo cual no cuento con garantías que mitiguen el riesgo a mi integridad. Solicito a la entidad tenga un poco de misericordia con mi condición. Solicite si fuera posible hacer teletrabajo para no perder mi empleo, pero no fue posible. Me ví en la necesidad de presentar mi renuncia el día 24 de abril del presente año, pero no fue aceptada, por algunos detalles de interpretación normativa. Pero fueron corregidos y presentar de nuevo para realizar el trámite administrativo.

La Subdirección de Gestión Humana al no evidenciar soporte de las manifestaciones referidas por el servidor, así como tampoco orden judicial que determine la obligación de la Entidad de autorizar que el señor AYALA PÉREZ preste sus servicios fuera del país, el día 15 de mayo de 2023 emite la Resolución 606 de 2023 (Fl. 37-49), *Por medio de la cual se ordena un descuento por ausentismo laboral*, donde se determinó:

ARTÍCULO 1o: Declarar el ausentismo injustificado por parte del Servidor CESAR AGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, desde el día veinticinco (25) de abril de 2023 inclusive y en adelante, habida cuenta que el servidor no se reincorporó a la prestación de servicios como Bombero Código 475 Grado 15 de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, una vez culminó la licencia ordinaria no remunerada otorgada mediante Resolución No. 065 del 05 de enero de 2023 y prorrogada mediante Resolución 346 de 17 de marzo de 2023, ello de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2o: Ordenar el descuento de los días no laborados por el Servidor CESAR AGUSTO AYALA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, por la omisión del mismo de reincorporarse al ejercicio de sus funciones en la dependencia a la cual se encuentra asignado, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1o: Descontar del valor total de las acreencias laborales a reconocer al Servidor CESAR AGUSTO AYALA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.204.194) por concepto de asignación básica, prima de antigüedad y prima de riesgo, conceptos reconocidos en el mes de marzo de del año 2023.

Parágrafo 2o: Suspender el reconocimiento y pago en favor del Servidor CESAR AGUSTO AYALA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, del salario, prestaciones sociales y demás acreencias laborales desde el día veinticinco (25) de abril de 2023 inclusive y en adelante, y hasta que el servidor se



"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

reincorpore a la prestación efectiva de sus servicios en favor de la Entidad o se presente una situación administrativa diferente.

Parágrafo 3o: En aras de garantizar a partir del día veinticinco (25) de abril de 2023 inclusive y en adelante, y hasta que el servidor se reincorpore a la prestación efectiva de sus servicios en favor de la Entidad o se presente una situación administrativa diferente, los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en sus subsistemas de salud y pensión, la Entidad realizará los mismos ante las Entidades competentes únicamente en los porcentajes que por disposición legal le corresponde asumir al empleador, así:

- Reconocimiento y pago por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social –Pensiones, correspondiente al 12% de la asignación básica mensual del empleo de Bombero Código 475 Grado 15 de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos desempeñado por el servidor.*
- Reconocimiento y pago por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social –Salud, correspondiente al 8.5% de la asignación básica mensual del empleo de Bombero Código 475 Grado 15 de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos desempeñado por el servidor.*

Previo solicitud de autorización para realizar la notificación electrónica (Fl. 50-51) del contenido de la Resolución 606 de 2023, al servidor AYALA PÉREZ le es notificado el acto administrativo con oficio con radicado No. I-00643-2023008791-UAECOB Id 160824 del 17 de mayo de 2023 (Fl. 52), enviado en esa misma fecha a través de correo electrónico (Fl. 53), advirtiendo que contra la misma procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación.

Transcurrido el plazo legal para la interposición del recurso contra la Resolución 606 de 2023, el servidor AYALA PÉREZ no hizo uso de los mismos, por lo que el día 02 de junio de 2023 se emitió auto de ejecutoria de la mencionada resolución (Fl. 54), quedando en firme y con fuerza ejecutoria las decisiones adoptadas.

En el marco de los artículos 3 y 4 de la Resolución 606 de 2023, se generó desde la Subdirección de Gestión Humana los siguientes documentos:

- Oficio con radicado No. I-00643-2023010522-UAECOB Id 163327 del 07 de junio de 2023 - Administración de Personal de la Subdirección de Gestión Humana (Fl. 55-56).
- Oficio con radicado No. I-00643-2023010557-UAECOB Id 163389 del 07 de junio de 2023 – Oficina de Control Disciplinario Interno (Fl. 57-59).

1.6. Del fuero sindical

El artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo –CST, respecto a los trabajadores amparados por el fuero sindical, señala:



"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:

a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;

b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador. (Subrayas fuera del texto original).

Al efectuar las verificaciones, se evidencia que el servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ hace parte de la junta directiva de la Asociación Nacional de Bomberos, rescates y similares -ASDEBER, de Primer Grado y de Empresa, con Personería Jurídica o Depósito Número 3670 de 09 de diciembre de 1996, en calidad de Vicepresidente, conforme la constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical expedida por el Ministerio del Trabajo 22 de febrero de 2019 (Fl. 60-61), motivo por el cual mediante memorando con radicado I-00643-2023008369-UAECOB Id: 160116 de 10 de mayo de 2023 (Fl. 62-63), se eleva solicitud ante ASDEBER, solicitando se informara si el servidor AYALA PÉREZ al momento hacia parte de la Junta Directiva de dicho sindicato, por lo que el día 11 de mayo se recibe mediante correo electrónico respuesta del TENIENTE RODOLFO BARRERA SOTO (Fl. 64-65), donde manifiesta:

Amablemente estoy enviando copia del archivo sindical Asdeber de acuerdo al numero 3321000-05EE202133210000009359 del Ministerio de trabajo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

AUTO No. 001 DE 2023

Hoja 9 de 18

"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

Con la respuesta en mención se remite Certificación No. 3321000-05EE202133210000093359 suscrita por la Dra. YOLANDA ANGARITA GUACANEME, de fecha 07 de diciembre de 2021, donde se identifica al servidor CESAR AUGUSTO AYALA PÉREZ como Vicepresidente de la Junta Directiva del sindicato ASDEBER (Fl. 66).

Igualmente, a través de memorando E-01052-2023003283-UAECOB Id: 160117 de 10 de mayo de 2023 (Fl. 67-69) se solicitó a la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo lo siguiente:

Con el acostumbrado respeto nos dirigimos a Ustedes con la finalidad de solicitar se certifique a la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, la conformación actual de la Junta Directiva del Sindicato Asociación Nacional de Bomberos Rescates y Similares –ASDEBER, así como también solicitamos comedidamente se sirvan informar si el señor CESAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, en la actualidad hace parte de dicha Junta Directiva del Sindicato, para lo cual se requiere de forma respetuosa se sirvan remitir las certificaciones y documentos correspondientes en los que conste la conformación actual de la mencionada Junta Directiva.

En caso de que el señor CESAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, no haga parte en la actualidad de la Junta Directiva de ASDEBER, comedidamente solicitamos se informe la fecha en la que culminó su designación como miembro de la misma.

No obstante, no se recibió respuesta a la misma, por lo que en memorando E-01052-2023003920-UAECOB Id: 163816 de 12 de junio de 2023, se reitera dicha solicitud ante la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo (Fl. 70-74), sin recibir respuesta frente a la misma.

De acuerdo con lo anterior, en aras de realizar las verificaciones del caso se procede nuevamente mediante memorando I-00643-2023013883-UAECOB Id: 168967 de 07 de agosto de 2023(Fl. 75-77) a requerir al presidente de la Asociación Nacional de Bomberos, Rescates y Similares – ASDEBER, Teniente RODOLFO BARRERA SOTO, con la finalidad de conocer la conformación actual de la Junta Directiva de dicho sindicato y así tener certeza sobre la condición de integrante de la misma, por parte del servidor CESAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, no obstante hasta la fecha no se tiene respuesta de la misma.

Además, por tercera vez se elevó solicitud ante la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo, en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

AUTO No. 001 DE 2023
18

Hoja 10 de

"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

AUNTO: Reiteración de solicitudes respetuosas elevadas mediante memorandos E-01052-2023003283-UAECOB Id: 160117, memorando al que se le asignó el radicado 05EE2023721100000017494 de fecha 12/05/2023 y memorando E-01052-2023003920-UAECOB Id: 163816, memorando al que se le asignó el radicado 05EE2023721100000022059 de fecha 13/06/2023.

Respetado Señores,

De manera atenta y respetuosa, nos dirigimos este Despacho con la finalidad de **reiterar por segunda vez** solicitud de la referencia, la cual fue radicada ante la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo mediante radicado 05EE2023721100000017494 DE FECHA 12/05/2023 y en la que de forma respetuosa se solicita lo siguiente:

Con el acostumbrado respeto nos dirigimos a Ustedes con la finalidad de solicitar se certifique a la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, la conformación actual de la Junta Directiva del Sindicato Asociación Nacional de Bomberos Rescates y Similares –ASDEBER, así como también solicitamos comedidamente se sirvan informar si el señor CESAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, en la actualidad hace parte de dicha Junta Directiva del Sindicato, para lo cual se requiere de forma respetuosa se sirvan remitir las certificaciones y documentos correspondientes en los que conste la conformación actual de la mencionada Junta Directiva.

En caso de que el señor CESAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, no haga parte en la actualidad de la Junta Directiva de ASDEBER, comedidamente solicitamos se informe la fecha en la que culminó su designación como miembro de la misma.

(...)

Esta solicitud corresponde al memorando con radicado E-01052-2023005284-UAECOB Id: 168966 de fecha 07 de agosto de 2023 y el mismo fue radicado ante la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo con el No. 05EE2023721100000029661 de fecha 09/08/2023 (Fl. 78-81), sin embargo a la fecha no se tiene respuesta frente al particular.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Trámite para levantamiento del fuero sindical

Ley 362 de 1997, 584 de 2000, 712 de 2001, así como en los decretos 1572 de 1998 y 760 de 2005. Las cuales, han regulado los aspectos específicos de la garantía del fuero sindical en los servidores públicos. Siendo de la competencia al juez laboral conocer de los trámites de cualquier aforado, incluidos los trabajadores oficiales y los empleados públicos.

El artículo 113 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social –CPTSS, respecto al permiso para despedir a un trabajador, precisa:

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando - Código Postal: 110931 - PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

V5 05/04/2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

AUTO No. 001 DE 2023
18

Hoja 11 de

"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

ARTÍCULO 113. DEMANDA DEL EMPLEADOR. La demanda del empleador tendiente a obtener permiso para despedir a un trabajador amparado por fuero sindical, para desmejorarlo en sus condiciones de trabajo, o para trasladarlo a otro establecimiento de la misma empresa o a un municipio distinto, deberá expresar la justa causa invocada.

Con la certificación de inscripción en el registro sindical o la comunicación al empleador de la inscripción se presume la existencia del fuero sindical.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio con radicado No. I-00643-2023010860-UAECOB Id 163815 de 12 de junio de 2023 (Fl. 82-94), la Subdirección de Gestión Humana solicita a la Oficina Jurídica lo siguiente:

De acuerdo a los hechos expuestos, comedidamente se solicita el acompañamiento y realización de gestiones necesarias por parte de la Oficina Jurídica de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de acuerdo a sus competencias, para adelantar proceso judicial especial de LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL de acuerdo a lo previsto en los artículos 112 y ss del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social –CPTSS y atendiendo lo reglado en los artículos 405 y ss del Código Sustantivo del Trabajo - SCT, en contra del servidor CESAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732.

Asimismo, se solicita atentamente se informe a la Subdirección de Gestión Humana, si antes de contar con pronunciamiento definitivo del Juez del Trabajo sobre el levantamiento del fuero sindical, es posible adelantar el trámite requerido para dar apertura y trámite al procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo contemplado en el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

La Oficina Jurídica emite oficio con radicado No. I-00643-2023012685-UAECOB Id 166919 de 13 de julio de 2023 (Fl. 95-101), mediante el cual se emite concepto jurídico frente al caso particular, indicando qué:

Para el caso concreto, la Entidad podrá retirar del servicio por abandono del cargo al empleado, una vez se cuente con un fallo judicial en firme que declare el levantamiento de fuero sindical y autorice el retiro. Mientras eso ocurre podrá agotar las etapas dentro del trámite administrativo, limitando su ejecución a la autorización judicial.

(...)

Por lo cual procederemos a adelantar el trámite de levantamiento del fuero sindical ante el juez y de contar con respuesta por parte del ministerio, agradecemos se nos informe, para anexarla igualmente al expediente. En caso de requerir documentación adicional estaremos atentos a requerirla. (Subrayas fuera de texto original).



"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

2.2 Abandono del cargo

El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, respecto al abandono del cargo precisa:

Artículo 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo". (Subrayas fuera del texto original).*

Seguidamente el artículo 2.2.11.1.10 *ibídem* señala el procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.11.1.10 Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.

Parágrafo. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan". (Subrayas fuera del texto original).

En razón a que no existe procedimiento administrativo especial para la presente actuación, la misma se adelantará conforme a lo establecido en el procedimiento administrativo común o principal establecido en el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Respecto al trámite de la actuación y audiencias, la misma atenderá a lo dispuesto en el artículo 35 *ibídem*, el cual precisa:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

AUTO No. 001 DE 2023
19

Hoja 13 de

"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.

En relación con las pruebas de la presente actuación administrativa, se acatará lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, que señala:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en lo expuesto, teniendo en cuenta que el servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, no prestó sus servicios a favor de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos desde el día 25 de abril de 2023 en adelante, es deber del Jefe de la Entidad (quien actualmente ejerce el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 09) iniciar el procedimiento respectivo con el fin de adoptar las determinaciones del caso.

Para hacer efectivas las garantías constitucionales al debido proceso, en especial a la defensa y la contradicción, se hace necesario iniciar esta actuación administrativa de oficio siguiendo las reglas del procedimiento administrativo general establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior,

DISPONE:

Calle 20 No. 68 A – 06 Edificio Comando - Código Postal: 110931 - PBX: 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

V5 05/04/2019



"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

ARTÍCULO 1: INICIAR de oficio la actuación administrativa tendiente a establecer la procedencia de la declaratoria de abandono del cargo respecto del empleo Bombero Código 475 Grado 15 de la planta global de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos por parte del Servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732.

ARTÍCULO 2: Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Resolución No. 980 de 2015, Por la cual se hace un nombramiento en un empleo de carrera administrativa (Fl. 01-03).
2. Acta de posesión No. 349 de 25 de diciembre de 2015 (Fl. 04).
3. Correo electrónico de solicitud de licencia no remunerada de fecha 01 de enero de 2023 (Fl. 05).
4. Resolución No. 65 de 2023, Por la cual se concede una licencia ordinaria no remunerada (Fl. 06-09).
5. Correo electrónico de solicitud de prórroga de licencia de fecha 26 de marzo de 2023 (Fl. 10).
6. Resolución No. 346 de 2012, Por la cual se prorroga una licencia no remunerada (Fl. 11-12).
7. Correo electrónico de solicitud de información de fecha 10 de abril de 2023 (Fl. 13).
8. Memorando Radicado I-00643-2023006624-UAECOB Id: 157427 de 12 de abril de 2023 (Fl. 14-18).
9. Memorando Radicado I-00643-2023007231-UAECOB Id: 158325 de 20 de abril de 2023 (Fl. 19).
10. Correo electrónico DOC. -00643-2023007231 Id 158325 – AYALA PEREZ CESAR AUGUSTO – TERMINACIÓN PRORROGA LIC. ORDINARIA NO REMUNERADA – RES. 346-2023 de fecha 20 de abril de 2023 (Fl. 20)
11. Correo electrónico respuesta a solicitud de 25 de abril de 2023 (Fl. 21-22).
12. Memorando con radicado I-00643-2023007507-UAECOB Id: 158770 de 26 de abril de 2023 (Fl. 23-25).
- 12.1. Memorando con radicado I-00643-2023007450-UAECOB Id: 158659 de 25 de abril de 2023 (Fl. 26).
13. Correo electrónico respuesta a presentación de renuncia de 03 de mayo de 2023 (Fl. 27).
14. Memorando con radicado I-00643-2023007895-UAECOB Id: 159398 de 03 de mayo de 2023 (Fl. 28-30).
15. Correo electrónico de comunicación memorando I-00643-2023007895-UAECOB Id: 159398 – Respuesta a correo electrónico con asunto respuesta a presentación de renuncia, recibido el día 02 de mayo de 2023 a las 10:02:29 pm (Fl. 31).
16. Correo electrónico ausentismo Bro. Cesar Ayala de 02 de mayo de 2023 (Fl. 32).



AUTO No. 001 DE 2023
19

Hoja 15 de

"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

17. Memorando Radicado I-00643-2023007894-UAECOB Id: 159397 de 03 de mayo de 2023 (Fl. 33).
18. Correo electrónico requerimiento por ausentismo laboral de 03 de mayo de 2023 (Fl. 34).
19. Correo electrónico requerimiento por ausentismo laboral de 04 de mayo de 2023 (Fl. 35-36).
20. Resolución No. 606 de 2023, Por medio de la cual se ordena un descuento por ausentismo laboral (Fl. 37-49).
21. Correo electrónico de solicitud de autorización notificación electrónico – Resolución No. 606 del 15 de mayo del año 2023 (Fl. 50-51).
22. Memorando con radicado I-00643-2023008791-UAECOB Id: 160824 (Fl. 52).
23. Correo electrónico de notificación electrónica – Resolución No. 606 de 15 de mayo de 2023 de 17 de mayo de 2023 (Fl. 53).
24. Auto se ejecutoría de 02 se junio de 2023 (Fl. 54).
25. Memorando con radicado I-00643-2023010522-UAECOB Id: 163327 de 07 de junio de 2023 (Fl. 55-56).
26. Memorando con radicado I-00643-2023010557-UAECOB Id: 163389 de 07 de junio de 2023 (Fl. 57-59).
27. Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de Una Organización Sindical del Ministerio del Trabajo correspondiente a ASDEBER con fecha de registro 25 de febrero de 2019 (Fl. 60).
28. Correo electrónico junta ASDEBER de fecha 04 de mayo de 2023 (Fl. 61).
29. Memorando con radicado I-00643-2023008369-UAECOB Id: 160116 de 10 de mayo de 2023 (Fl.62-63).
30. Correo electrónico Solicitud respetuosa relacionada con Asociación Nacional de Bomberos Rescates y Similares –ASDEBER de 11 de mayo de 2023 (Fl. 64).
31. Correo electrónico Copia archivo sindical de 12 de mayo de 2023 (Fl. 65).
32. Certificación 3321000-05EE202100000093359 suscrita por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical de fecha 07 de diciembre de 2021 (Fl. 66).
33. Memorando con radicado E-01052-2023003283-UAECOB Id: 160117 de 10 de mayo de 2023 (Fl. 67).
34. Correo electrónico Solicitud respetuosa de 11 de mayo de 2023 (Fl. 68).
35. Correo electrónico Solicitud respetuosa de 12 de mayo de 2023 (Fl. 69).
36. Memorando con radicado E-01052-2023003920-UAECOB Id: 163816 de 12 de junio de 2013 (Fl. 70-71).
37. Correo electrónico reiteración de solicitud respetuosa elevada mediante memorando E-01052-2023003283-UAECOB Id: 160117, memorando al que se le asignó el radicado 05EE2023721100000017494 DE FECHA 12/05/2023 de fecha 13 de junio de 2023 (Fl. 72).



"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

- 38.** Correo electrónico reiteración de solicitud respetuosa elevada mediante memorando E-01052-2023003283-UAECOB Id: 160117, memorando al que se le asignó el radicado 05EE2023721100000017494 de fecha de fecha 13 de junio de 2023 (Fl. 73-74).
- 39.** Memorando con Radicado I-00643-2023013883-UAECOB Id: 168967 de fecha 07 de agosto de 2023 (Fl. 75-76).
- 40.** Correo electrónico "solicitud respetuosa" de 08 de agosto de 2023 (Fl. 77).
- 41.** Memorando con radicado E-01052-2023005284-UAECOB Id: 168966 de 07 de agosto de 2023 (Fl. 78-79).
- 42.** Correo electrónico de "Reiteración de solicitudes respetuosas elevadas mediante memorandos E-01052-2023003283-UAECOB Id: 160117, memorando al que se le asignó el radicado 05EE2023721100000017494 de fecha 12/05/2023 y memorando E-01052-2023003920-UAECOB Id: 163816 (...)", al cual se le asigna radicado No. 05EE2023721100000029661 de fecha 09/08/2023. (Fl. 80-81).
- 43.** Memorando con radicado I-00643-2023010860-UAECOB Id: 163815 de 12 de junio de 2023 (Fl. 82-94).
- 44.** Memorando con radicado I-00643-2023012685-UAECOB Id: 166919 de 13 de julio de 2023 (Fl. 95-101).

ARTÍCULO 3: Decrétese de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Requerir al servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, para que allegue por escrito las explicaciones o justificaciones con las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que cuenta para ello con cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, respecto a los días de inasistencia a laborar, periodo comprendido desde el día 25 de abril de 2023 y en adelante.
2. Citar al servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, para que asista a audiencia virtual para escuchar las razones y/o justificaciones respecto a la inasistencia a laborar desde el día 25 de abril de 2023 y en adelante.

La fecha y hora de la audiencia virtual será programada por la Dirección General, la cual se comunicará al servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, con no menos de tres (03) días hábiles a su realización.

3. Oficiarse a la Jefe de la Estación de Puente Aranda B-4 para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento informe por escrito y allegue los respectivos soportes que den cuenta que el servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con



"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

cédula de ciudadanía No. 79.904.732, cumplió con alguna(s) tarea(s) asignada(s) con anterioridad o presentó propuesta(s) o documento(s) que dieran cuenta que se encontraba desempeñando las funciones del empleo al cual estaba nombrado desde el día 25 de abril de 2023 y en adelante.

4. Ofíciase a la Jefe de la Estación de Puente Aranda B-4 para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento informe por escrito y allegue los respectivos soportes que den cuenta que el servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732., fue convocado a alguna(s) reunión(es) y, en caso de ser afirmativo, informar de su asistencia de manera presencial o virtual desde el día 25 de abril de 2023 y en adelante.
5. Ofíciase al Subdirector de Gestión Humana para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento informe por escrito y allegue los respectivos soportes que den cuenta que el servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, se encontraba en servicio activo o en cualquier otra situación administrativa de las previstas en el artículo 2.2.5.10.1 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes. De encontrarse en licencia por enfermedad, allegar el historial actualizado de incapacidades que se registran en la Entidad promotora de salud –EPS- o Administradora de riesgos laborales –ARL- desde el día 25 de abril de 2023 y en adelante.
6. Ofíciase a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento informe por escrito si el servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, tenía asignado usuario del gestor documental *Controldoc* desde el día 25 de abril de 2023 y en adelante.

En caso de ser afirmativo, si desde el mismo se realizó alguna gestión de documentos para el periodo señalado, allegando los respectivos soportes.

7. Ofíciase a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento informe por escrito si el servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.904.732, tenía asignado usuario de correo electrónico institucional desde el día 25 de abril de 2023 y en adelante.

En caso de ser afirmativo, si desde el mismo se realizó alguna gestión para el periodo señalado, allegando los respectivos soportes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

AUTO No. 001 DE 2023
19

Hoja 18 de

"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

ARTÍCULO 4: En los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorpórese en un expediente todos los documentos y las diligencias que resulten de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 5: Durante toda la actuación administrativa póngase a disposición del servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, las pruebas antes indicadas con el fin que puedan ser controvertidas hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6: El servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, podrá aportar y pedir la práctica de pruebas hasta antes que se dicte decisión de fondo, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: Notificar el inicio de la presente actuación administrativa al servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, de conformidad con lo señalado en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra esta decisión no procede recurso por tratarse de un acto de trámite.

Parágrafo: Las notificaciones y/o comunicaciones de esta actuación administrativa podrán realizarse de forma electrónica si el servidor CÉSAR AUGUSTO AYALA PÉREZ, acepta sean realizadas por este medio, de acuerdo al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8: Contra la presente decisión no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 11 días del mes de agosto de 2023

PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR
Directora (E)

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo y/o actividad	Firma
----------------------	--------	---------------------	-------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

AUTO No. 001 DE 2023
19

Hoja 19 de

"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa de oficio tendiente a verificar la vacancia definitiva de un empleo por presunto abandono injustificado del mismo"

Proyectó	Zaida Camila Rincón	Contratista SGH	
Revisó y aprobó	Javier Ricardo Ballesteros Gutiérrez	Subdirector de Gestión Humana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAECOB			